



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO “NUEVAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ENVASADO DE ACEITES ESENCIALES, UBICADAS EN C/LAS ALPUJARRAS 8, H8 PP INDUS ZG SS4.1 DE SANGONERA LA SECA, EN EL T.M. DE MURCIA, DEL TITULAR YLANG LTD.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano ambiental, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20220022, sobre el proyecto “Nuevas Instalaciones de Tratamiento y Envasado de Aceites Esenciales, ubicadas en C/Las Alpujarras 8, H8 PP INDUS ZG SS4.1 Sangonera la Seca (Murcia)”, del titular YLANG LTD. Sucursal España. (W0180494G).

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar recogido en el Anexo II, epígrafes

Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera.

- a) Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos.*
- c) Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad (proyectos no incluidos en el anexo I).*

por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 17 de enero de 2024, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.





1) Se describen a continuación las características técnicas del proyecto según el documento ambiental y resto de documentación obrante en el expediente.

La documentación aportada por el titular que se valora en el presente informe de impacto ambiental es: DOCUMENTO AMBIENTAL PLANTA DE TRATAMIENTO Y ENVASADO DE ACEITES ESENCIALES NATURALES UBICADO EN SANGONERA LA SECA (MURCIA), según ediciones siguientes:

REVISIÓN	MOTIVO	FECHA
0.0	Elaboración del documento ambiental en su edición inicial.	Marzo 2022
0.1	Nueva edición del documento ambiental para incorporar las obligaciones recogidas en el informe de 04/05/2022 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural de la Región de Murcia. Se modifican los siguientes apartados: - 8.3. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO - 9. SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS INDICACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS, PROTECTORAS Y CORRECTORAS CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL	Junio 2022
0.2	Nueva edición del documento ambiental para incorporar las obligaciones recogidas en el informe de 24/06/2022 del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia. Se modifican los siguientes apartados: - 8. MEDIDAS QUE PERMITAN PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR, CUALQUIER EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	Julio 2022
0.3	Nueva edición del documento ambiental para incorporar las medidas que serán llevadas a cabo para evitar y disminuir en la medida de lo posible las afecciones por inundación, solicitadas por el Servicio de Ordenación del Territorio en su informe de 07/02/2023. Las medidas expuestas son las recogidas en el ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE INUNDABILIDAD. NUEVAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ENVASADO DE ACEITES ESENCIALES NATURALES, SANGONERA LA SECA (MURCIA), de marzo de 2023. Se modifican los siguientes apartados: - 6.18. IMPACTOS DEBIDO A RIESGOS NATURALES - 7.5.2. Riesgo por inundación. Se redacta un nuevo apartado: - 8.7. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR EL RIESGO DE INUNDACIÓN	Marzo 2023
0.4	Nueva edición del documento ambiental para incorporar las medidas que serán llevadas a cabo para evitar y disminuir en la medida de lo posible las afecciones por inundación, solicitadas por el Servicio de Ordenación del Territorio en su informe de 24/05/2023. Las medidas expuestas son las recogidas en el ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE INUNDABILIDAD. NUEVAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ENVASADO DE ACEITES ESENCIALES NATURALES, SANGONERA LA SECA (MURCIA), de 30 de noviembre de 2023. Se modifican los siguientes apartados: - 3.2.1. Almacenamiento de productos químicos. Se actualiza el destino del almacenamiento de las aguas de lavado (parque exterior) - 3.3.1. Sistemas de retención de derrames. Se actualiza el destino del almacenamiento de las aguas de lavado (parque exterior)	Diciembre 2023



	<ul style="list-style-type: none"> - 3.4.2. Emisiones y generación de residuos. Se actualiza la tabla nº8 sobre el almacenamiento de las aguas de lavado (parque exterior) - 6.18. IMPACTOS DEBIDO A RIESGOS NATURALES - 7.5.2. Riesgo por inundación. - 7. VULNERABILIDAD DEL PROYECTO ANTE ACCIDENTES GRAVES O CATÁSTROFES. Se actualiza para incorporar las medidas del nuevo estudio hidrológico, de 30 de noviembre de 2023 (se hace concretamente en el apartado 7.5.2. Riesgo por inundación). - 8.8. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR EL RIESGO DE INUNDACIÓN. Incorpora las medidas del nuevo estudio hidrológico, de 30 de noviembre de 2023. 	
--	--	--

El proyecto consiste en la implantación de un nuevo establecimiento en el Parque empresarial Oeste de Sangonera la Seca (Murcia), cuya actividad principal consistirá en el tratamiento y envasado de aceites esenciales destinados al sector de la alimentación (FOOD) y a otros servicios, tales como, perfumería fina, cuidado personal, cuidado del hogar, cuidado textil y ambientación (NON FOOD).

El establecimiento industrial de YLANG LTD se proyectan en una parcela de 5.790 m2, que se ubica en el Plan Parcial Industrial ZGSS4.1, en el Parque empresarial Oeste de Sangonera la Seca (Murcia), calle Las Alpujarras, número 8. La parcela se encuentra en suelo urbanizable sectorizado. Los vértices de dicha parcela se definen por las siguientes coordenadas aproximadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):



vértice	X	Y
1	657.147	4.201.769
2	657.187	4.201.704
3	657.251	4.201.740
4	657.208	4.201.808

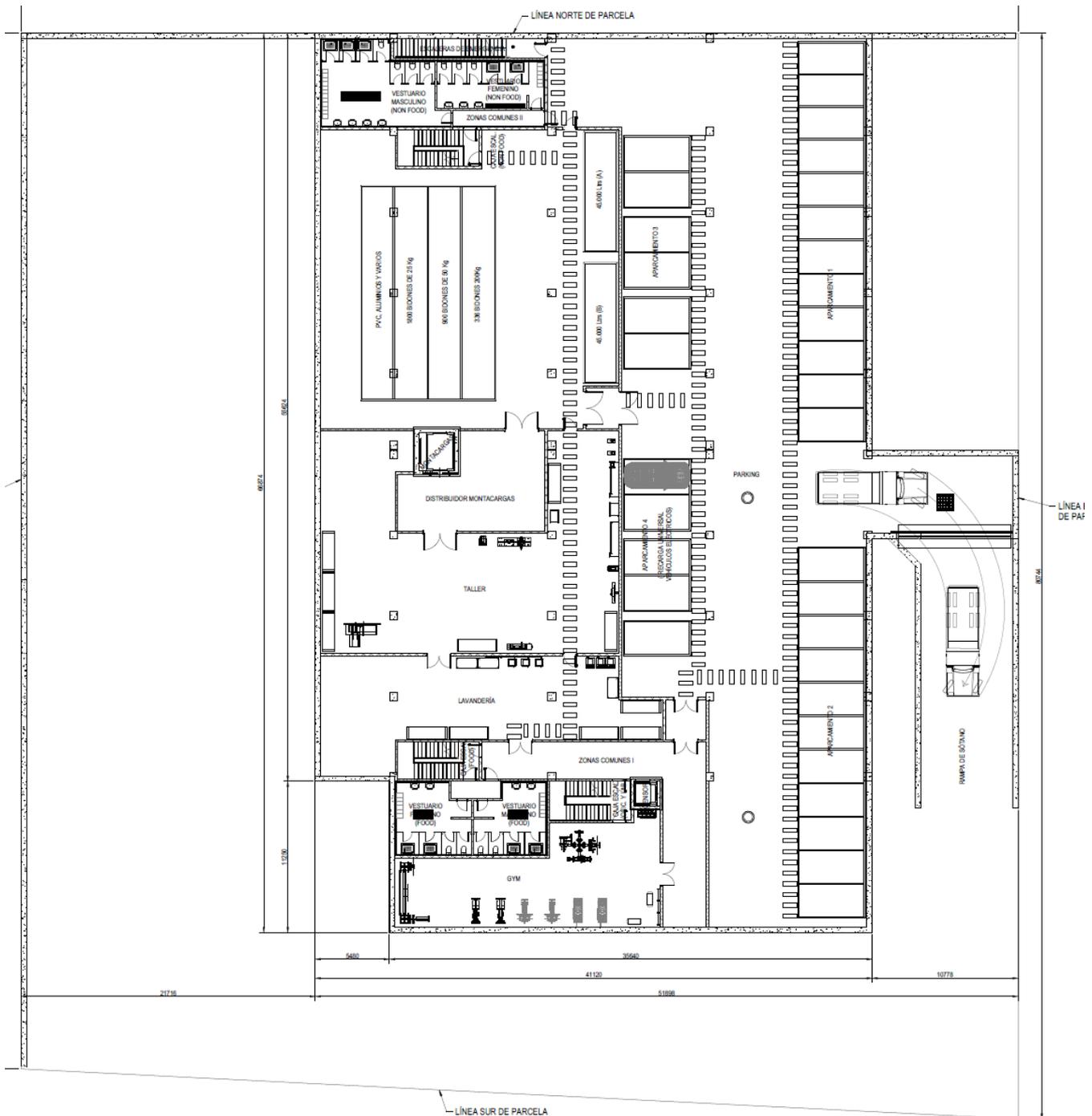




Dispone de una superficie construida de 6.415 m², distribuida según cuadro siguiente:

Edificación	Área en planta
Laboratorio de producción	400 m ² (3 plantas sobre rasante, cubierta y sótano)
Almacén de productos químicos	830 m ²
Nave de producción	1.720 m ²
Sótano	2.665 m ²
Total (sobre rasante)	3.750 m ²
Total (bajo rasante)	2.665 m ²
Total	6.415 m ²

PLANTA (SÓTANO) INSTALACIONES.



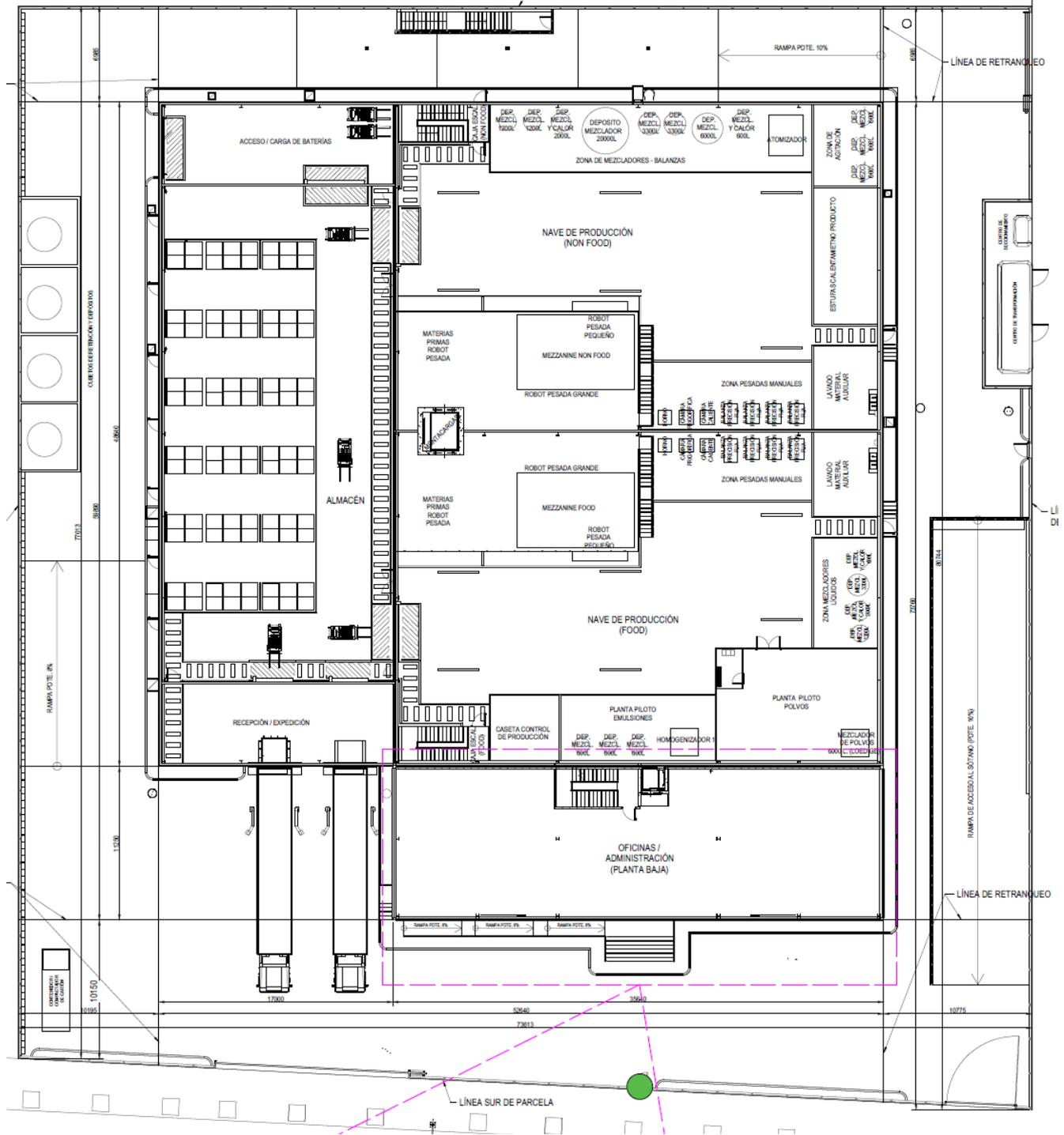
19.01/2024.20.33.20 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b747cd05-b701-9392-9bb5-0050569b3467





PLANTA (BAJA) INSTALACIONES.



19/01/2024 20:33:20 MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b74cd5-b701-9392-9bb5-0050569b3467





ENTORNO Y ACCESOS A LAS INSTALACIONES

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- Sangonera la Seca (Murcia), situado a 2,2 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Parque Regional El Valle y Carrascoy (4,2 Km).
 - LIC (ES6200002) Carrascoy y El Valle (4,2 Km).
 - ZEPA (ES0000269) Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (4,2 km).
 - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (15,5 km)
- Cauces públicos.
 - Rio Guadalentín (1,3 km.)

Se accede desde la carretera A-30 tomando la salida 146 que une con la carretera MU-30 dirección Alcantarilla, y desde ahí se accede al Parque empresarial Oeste a través de la salida 4. Desde ahí, en dirección Sangonera la Seca/base Aérea, se llega a la calle Batalla de Sangonera, la cual conduce hacia las instalaciones de YLANG.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

Personal empleado	40
Turnos de producción/día	1
Días trabajo/año	220
Horas trabajo/año	1.760

PROCESO PRODUCTIVO

La actividad industrial dispone varias líneas de procesos productivos destinados a una variedad de productos se elaboran en la mercantil:

Se distinguen los siguientes:

- 1.- Almacenamiento de productos químicos.
- 2.- Procesos NON FOOD GRADE (NFD).
- 3.- Procesos FOOD.
- 4.- Proceso de envasado.





1.- Almacenamiento de productos químicos.

La zona destinada al almacenamiento de productos químicos, denominada “Almacén”, ocupará 830 m² de superficie. Los productos químicos se almacenarán en estanterías paletizadas. El área de estanterías ocupará 310 m², se trata de un almacenamiento tipo APQ-10 proyectado conforme a la instrucción técnica específica, basado en seis estanterías dobles, de altura máxima 9 m y 5 pasillos intermedios de 3 m de anchura cada uno.

La cantidad máxima de producto químico almacenado, correctamente envasado y paletizado, será de 651 toneladas (con un almacenamiento máximo por estantería de 54 toneladas) de ellas, 449 toneladas se corresponden a materias primas que tienen alguna frase H. El trasiego de producto de un área a otra se realiza con carretillas elevadoras, transpaletas y otros medios de transporte interno. En el apartado de Anexos Materias primas del Proyecto básico se detalla el almacenamiento de cada sustancia.

Además, habrá un parque de tanques exterior, con cubeto de retención, para el para el almacenamiento a granel de DIPROPILENGLICOL, PROPILENGLICOL MONO E-1520, y ETIL DIGLICOL, cuyo consumo anual se estima en 335,56 toneladas.

2.- Procesos NON FOOD GRADE (NFD).

En las instalaciones NFD tiene lugar la producción únicamente de **FÓRMULAS LÍQUIDAS**. El proceso consiste en la mezcla de ingredientes líquidos y algunos sólidos en proporciones predeterminadas:

- ZONA DE PESADO. Para cada producción el sistema fragmenta la fórmula en partes y envía cada una a la estación de pesada más adecuada según el caso.
- ZONA DE MEZCLA. Las distintas “fracciones de fórmula”, una vez pesadas, se transfieren a los depósitos de mezcla adecuados. Se realiza una etapa previa de dilución de los ingredientes sólidos sobre el componente líquido mayoritario para, posteriormente, añadir el resto de componentes líquidos, todo ello ayudado de agitación en frío o en caliente si fuera necesario (fundamentalmente para la etapa previa y a no más de 50 ° C).
- ENVASADO del producto final.

Las instalaciones y el equipamiento necesario para los procesos de fabricación NFG son los siguientes:

- Zona de pesado

Estaciones de pesada manual:





- Pesadas pequeñas de ingredientes poco comunes almacenados en un “almacén vertical automatizado tipo “Modula” con capacidad hasta unos 500 productos en recipientes de 200 g a 5 kg, bancada de acero inoxidable y balanza de precisión.
- Pesadas grandes en balanzas de precisión adecuadas con sistema de bombeo directo a los depósitos mezcladores de acero inoxidable existentes.

Estaciones de pesada automática:

- Robot de pesada con tuberías (350-400) de acero inoxidable para cada uno de los ingredientes, alimentados por gravedad al estar ubicados en sobre una superficie 150 m² encima del robot.
- Zona de mezclado
 - Bombeo directo de excipientes y algunos ingredientes mayoritarios a los depósitos de mezcla a partir de sus envases de almacén/deposito nodriza.
 - Depósitos mezcladores de acero inoxidable 316 AISI sobre plataforma metálica: 1 de 6.000 litros, 2 de 3.000 litros, 3 de 1.000 litros, 6 de 600 litros. Todos con agitador incorporado para mezcla de líquidos con adición puntual de algunos sólidos.
 - Bombas de trasiego para carga y descarga de cada depósito, incorporada para los más grandes (6.000, 3.000 y 1.000 litros) y móvil para los más pequeños.
 - Sistema de limpiado con vapor de agua y /o agua caliente a presión según productos.
 - Balanzas de precisión para pesada manual de carga y descarga situadas a proximidad de los distintos depósitos. Todas las balanzas religadas al sistema informático y con lectores de código de barras para las etiquetas identificativas.
 - Varios agitadores fijos de pared para agitación de depósitos de mezclas más pequeños (25, 50, 100 y 200 litros).
 - Zona de envasado
 - Distintas líneas de llenado según envases: 1 kg, 5 kg, 10 kg, 25 kg, 50 kg, 100 kg y 200 kg.
 - Llenado manual para número de envases limitado.
 - Llenado semi automático para número de envases elevado, principalmente los envases de hasta 25 kg.

3.- Procesos FOOD GRADE (FG).

En esta área, bajo los estándares de calidad marcados por la Normativa Alimentaria, tiene lugar la fabricación de **FÓRMULACIONES LÍQUIDAS, EMULSIONES, SÓLIDOS Y ATOMIZADOS:**





- Fórmulas líquidas

Se trata de un área de 300 m², con un proceso muy similar al descrito para NFG, pero con algunas características propias:

- Requiere frecuentemente el calentamiento del producto (para ello se usan depósitos con cámara térmica).
- Algunos agitadores son más potentes (tipo turbo mix).
- Robot de pesada automática con 200/250 tuberías por producto con estructura metálica sobre el mismo para alimentación por gravedad.
- Llenado manual para número de unidades de envasado limitado almacén de pesada automática tipo “Módula” más reducido para unos 300 ingredientes.
- Los lotes de producción son más reducidos por lo que el número de mezcladores varía (1 de 3.000 litros, 1 de 2.000 litros, 6 de 600 litros, 4 de 300 litros con doble camisa calorífuga).
- La mayoría de la producción son entre 10 y 400 kgs acabándose en los propios depósitos del Robot de pesada automática salvo que requiera agitación especial o proceso de calentamiento.

- Emulsiones

Se trata de un área de 150 m², con un proceso de fabricación consistente en:

- En primer lugar, el calentamiento de la parte liposoluble de la composición (líquidos y sólidos) en un turbomixer. Una vez mezclado y atemperado se le añade la parte líquida y se reserva la mezcla.
- A la parte hidrosoluble (una mezcla de agua con conservantes, colorantes, etc.) se le añade poco a poco la goma en polvo que corresponda en cada caso, comprobando su correcta disolución y aumentando la velocidad de agitación según las necesidades específicas de cada producto.
- Posteriormente, se vierte la parte liposoluble sobre la parte hidrosoluble poco a poco, manteniéndose en agitación durante 30-40 minutos.
- La mezcla obtenida se pasar por un homogeneizador y el producto terminado resultante es posteriormente envasado.

El proceso se realiza generalmente en frío salvo la disolución de algunas gomas, que precisa del uso de agua caliente a 30–35 ° C.





- Productos sólidos y atomizados

Se trata de un área de 150 m², con el siguiente proceso de fabricación:

- Etapa previa de soporte de los ingredientes líquidos sobre polvo absorbente o en su defecto, sobre el componente mayoritario de la fórmula.
- Tamizado del pre-mix obtenido.
- Mezclado posterior con ingredientes y/o excipientes en polvo en mezclador de polvos en continuo tipo Lödige de hasta 600 litros.
- Silo intermedio de polvos con producto final de hasta 1.200 litros.
- Llenadora de saquitos con el producto final.
- Atomizador modelo Minor de GEA NIRO en línea con una capacidad de hasta 8 kg/h en cabina aislada de 30 m².

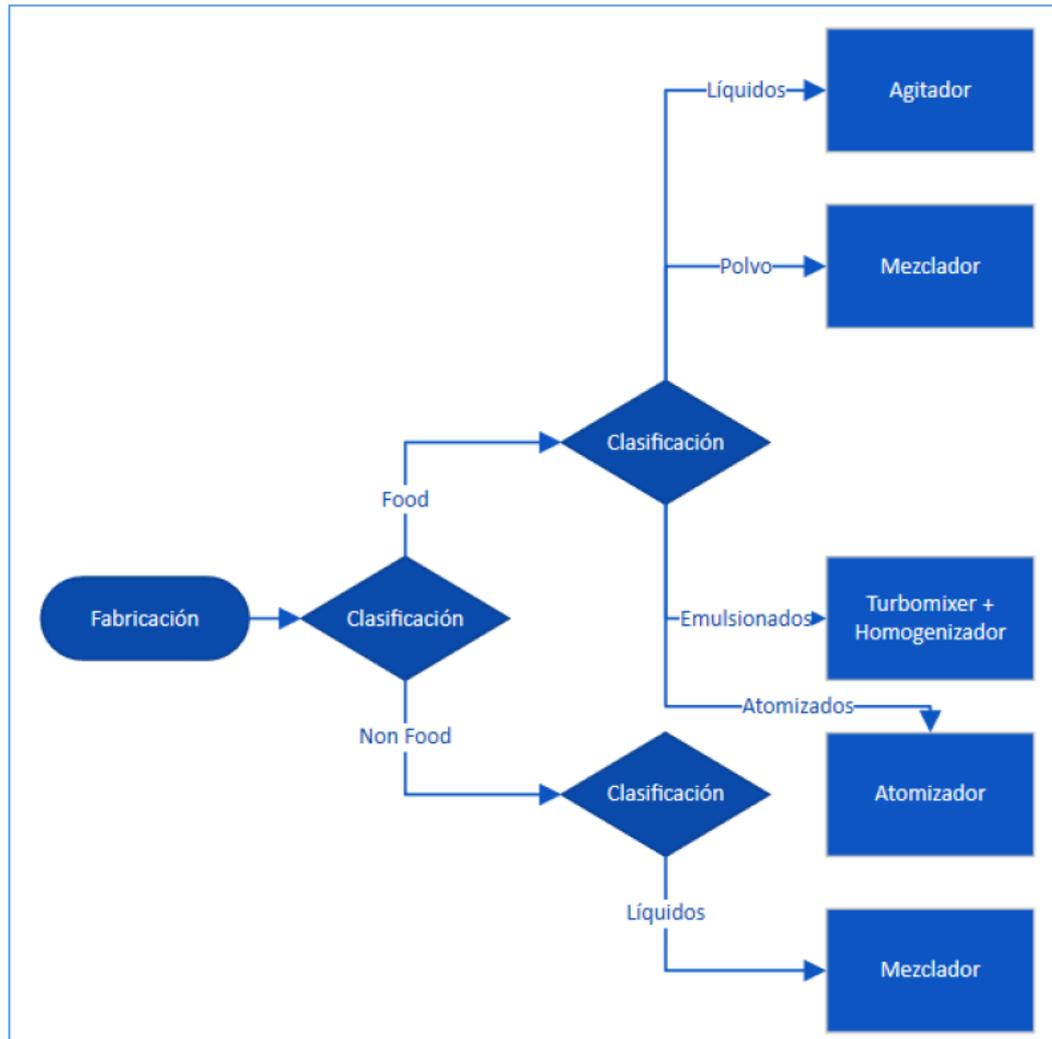
4.- Proceso de envasado.

- El operario de envasado antes de comenzar a envasar, realiza los Controles HACCP de *presencia de filtros, control visual envases/tapones y revisión de filtros* dejando constancia de su estado de conformidad marcando una X en la casilla correspondiente en la Orden de Fabricación, y no comenzará el envasado hasta que todo esté correcto. La verificación del estado de los filtros se realizará también al final de cada fabricación, constatando el control del PCC.
- A continuación, se procede al llenado del primer envase, y del contenido de este envase se tomarán las muestras requeridas según la Orden de Producción y siguiendo la Instrucción de Toma de Muestras y las entregará inmediatamente al Dpto. de Control de Calidad para que proceda a su análisis.
- Una vez envasada la fabricación, el Operario de Envasado hace entrega de la Orden de Producción al responsable de Producción para que proceda a su notificación en el sistema informático, y coloca la mercancía en la zona indicada para Producto Terminado debidamente paletizada si fuera necesario. La colocación de la mercancía puede ser realizada también por el Operario de Fabricación.
- La limpieza de los mezcladores y utensilios de trasiego utilizados en la fabricación, una vez envasado el producto, será realizada siguiendo las instrucciones dadas.





ESQUEMA GENERAL DE PRODUCCIÓN



CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL

PRODUCTO	CANTIDAD (t)
Formulaciones intermedias a base de aceites esenciales: NFG (NON FOOD GRADE) = fórmulas líquidas FG (FOOD GRADE) = fórmulas líquidas, emulsiones, sólidos y atomizados	1.500

CONSUMO ANUAL DE MATERIAS PRIMAS (en toneladas)

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (t)
Materias primas orgánicas líquidas y/o polvo con frase de peligro H	802,80
Materias primas orgánicas sólidas y líquidas sin frases de peligro H	697,20





ALMACENAMIENTOS MATERIAS PRIMAS

La empresa YLANG se encuentra afectada por el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, dado que las cantidades de sustancias declaradas superan los límites establecidos en dicho R.D. (el nivel de afectación es NIVEL INFERIOR por disponer sustancias/productos de la Sección «E» – PELIGROS PARA EL MEDIOAMBIENTE en cantidades superiores al umbral marcado para el nivel superior (columna 3)).

TIPO	PRODUCTO	CAPACIDAD (t)	PELIGROS
Tanques exterior	DIPROPILENGLICOL	336,56 t (capacidad de consumo anual)	-
	PROPILENGLICOL MONO E-1520		-
	ETIL DIGLICOL		-
APQ-(móviles)	CAPROATO DE ALILO	449 t materias primas que tienen alguna frase H	H301- H311-H331- H400-H412.
	DIACETIL		H225-H302-H315-H317- H318-H331-H373
	ALCOHOL PARA LIMPIEZA		H225-H225-H319-H336
	ACETATO DE ETILO		H319 - H225 - H336
	D-LIMONENO BRASIL		H226-H315-H317-H410
	DIPENTENO		H226-H315-H317-H361- H304-H400-H410:
	GALAXOLIDE		H400-H410
	ALDEHÍDO HEXIL CINÁMICO		H400-H411-H317
	AGRUMEX.		H411
	OXIDO DE DIFENILO		H411-H319
	GASÓLEO A.		H226-H304-H315-H332- H351-H373-H411
	OTROS		varios

Se utilizan en la instalación materias primas con la indicación de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, y H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

A su vez, las materias primas y productos contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

RECURSOS Y ENERGÍA

En cuanto a los consumos anuales de agua y energía previstos para la instalación, son los que a continuación se detallan:





RECURSO	TOTAL
Agua de red en procesos (m3)	180
Electricidad (MWh)	1.260

El agua utilizada en la industria procede de la red de abastecimiento público, y se destinan a:

- La utilización en aseos y vestuarios del personal de la actividad
- La utilizada en algunas mezclas o disoluciones.
- Sistema de contraincendios.

GENERACIÓN DE RESIDUOS

La cantidad de residuos no peligrosos generados en la instalación es inferior a las 1.000 toneladas/año. La cantidad de residuos peligrosos generados por la empresa es superior a 10 toneladas anuales, por lo que adquiere el carácter de productor de residuos peligrosos.

Los residuos que se prevén generar son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS			
RESIDUO	LER	IDENTIFICACIÓN LER	CANTIDAD MÁX.C.P. (t/año)
Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	32,12
Trapos de limpieza, ropas protectoras, trapos de absorbentes y materiales de filtración en contacto con sustancias peligrosas	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,05
Aguas de lavado de limpieza de depósitos, utensilios y superficies en contacto con sustancias peligrosas	16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	180,00
Fluorescentes y otros materiales que contienen mercurio	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,01
TOTAL			212,18
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
RESIDUO	LER	IDENTIFICACIÓN LER	CANTIDAD MÁX.C.P. (t/año)
Envases de cartón, Kraft, etc...	15 01 01	Envases de papel y cartón	1,95
Envases de aluminio	15 01 04	Envases metálicos	5,85
Envases de plástico	15 01 02	Envases de plástico	11,70
Envases metálicos	15 01 04	Envases metálicos	175,5
TOTAL			195,00





2) El 30 de marzo de 2022 el órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, remite la solicitud para inicio de procedimiento de evaluación ambiental simplificada correspondiente autorización ambiental sectorial para **Proyecto de Nuevas Instalaciones de Tratamiento y Envasado de Aceites Esenciales**, sitas en Calle Las Alpujarras 8, H8 PP INDUS ZG SS4.1 Sangonera la Seca (Murcia), acompañada de la documentación aportada por el titular **YLANG LTD. Sucursal España**

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 13 de abril de 2022 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas que se indica a continuación, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	18/05/2022 24/06/2022 29/07/2022
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. (Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico)	18/05/2022 02/12/2022
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.-Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	20/04/2022
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	04/05/2022 22/08/2022
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	05/05/2022
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICIONES (Consejería de Salud)	n/c
D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA (Consejería de Fomento e Infraestructuras).	31/05/2022 07/02/2023 24/05/2023 21/12/2023
D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL (Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes).	24/06/2022 24/11/2022
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía)	18/05/2022
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias)	27/04/2022
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	n/c
ANSE	n/c
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA HUERTA DE MURCIA (HUERMUR)	n/c





En dichas consultas se indicaba que:

“En el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, le solicito que en su contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos:

A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.

B) O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.”

3) Las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, así como las actuaciones y respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recogen a continuación:

➤ **Ayuntamiento de Murcia.**

Aporta informes de fecha 18/05/2022, 24/06/2022 y 29/07/2022.

- En oficio de fecha 18/05/2022 del Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica se traslada informe emitido por el Secretario Técnico de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública del Ayuntamiento de Murcia con fecha 28/04/2022, donde se indica que *“la parcela donde se proyecta la actividad pertenece al sector ZG-SS4-1 de Sangonera la Seca, cuyas obras de urbanización se encuentran recibidas de manera definitiva desde el día 07/04/2010”*.

- Con fecha 24/06/2022 se emite informe por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, por el que, una vez examinada la documentación aportada consistente Documento ambiental de fecha marzo de 2022 se informa que deberán tenerse en cuenta, a efectos de la decisión final del órgano ambiental, determinados aspectos ambientales de competencia municipal:





*-Incorporar un **Estudio de Gestión de Residuos.***

-En el caso de que exista arbolado que pueda verse afectado se deberá justificar la adopción de las medidas preventivas que garanticen su protección recogidas en el artículo 9.3.5 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.

-Cualquier obra susceptible de producir daños de especies protegidas por la legislación vigente deberá justificar por técnico competente la inexistencia de nidos cuando se realicen durante los meses de marzo a agosto, ambos inclusive.

-La iluminación exterior de las instalaciones, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes.

-Se deberá dar cumplimiento, a lo previsto en el Plan General Municipal de Ordenación, así como disponer de las medidas necesarias para evitar molestias por olores, dando cumplimiento al art.29 de la Ordenanza municipal de Protección de la Atmósfera.

-El vertido de las aguas residuales que se generen durante el funcionamiento de la actividad deberá ajustarse al Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, y en su caso a los condicionantes impuestos en informe de Emuasa-Aguas de Murcia.

- Con fecha 29/07/2022 se emite nuevo informe por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia en el que, una vez examinada la documentación aportada por el titular en respuesta al anterior informe de 24/06/2022, se indica que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, debiendo cumplirse los condicionantes ambientales de carácter municipal relativos a:

- Contaminación acústica.
- Residuos sólidos urbanos.
- Residuos de construcción y demolición.
- Protección de la atmósfera.
- Vertidos de aguas residuales (se incluye informe correspondiente de EMUASA-AGUAS DE MURCIA de fecha 29/06/2022).
- Vegetación y fauna.
- Protección de cauces.
- Contaminación lumínica.

Las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Murcia quedan recogidas en el Anexo de esta resolución.





➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Aporta informes de fecha 18/05/2022 y 02/12/2022.

- Informe de la Comisaría de Aguas de fecha 18/05/2022 en el que se han considerado los aspectos siguientes:

1. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH)
2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.
3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES.
4. ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA.
5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

El contenido del informe se reproduce en Anexo de esta resolución.

- Con fecha 02/12/2022 el Área de Gestión Medioambiental de Confederación Hidrográfica del Segura emite informe relativo a zonas inundables, donde se indica que:

“Conforme a la documentación recibida, en base a la información disponible en este Organismo y en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la parcela objeto de actuación no afecta al Dominio Público Hidráulico (DPH), ni a sus zonas de servidumbre o policía, según quedan definidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Según la información disponible en el visor de CHS por el que se somete a información pública las zonas de flujo preferente (Consulta pública ZFP), mediante anuncio del boletín oficial del Estado de 6 de junio de 2022, la parcela objeto de actuación se encuentra fuera de zona de flujo preferente, por lo que, no se produce afección al régimen de corrientes. En cuanto a la inundabilidad de la zona de actuación, conforme a la información disponible en el visor del SNCZI, dicha parcela se sitúa en zona inundable para la avenida de periodo de retorno de 500 años, asociada al Río Guadalentín, alcanzándose un calado máximo de 1,00 m, quedando la actuación sujeta a las limitaciones y condicionantes de uso establecidas en el artículo 14 bis del RDPH. En dicho artículo se indica que las nuevas edificaciones se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables, de no ser posible se diseñarán teniendo en cuenta las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 14.bis.1.a) del RDPH.





No obstante, se informa que al encontrarse la parcela objeto de informe fuera de zona de policía de cauces, no es competencia de este Organismo, sino que corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad existentes, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, en el artículo 14 bis del RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas”.

➤ **Dirección General de Medio Natural**

- **Subdirección General de Política Forestal (informe de fecha 20/04/2022)**

Mediante Comunicación interna de fecha 20/04/2022 la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial informa que el área de implantación de las instalaciones de YLANG LTD “no está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias”.

- **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (informes de fecha 04/05/2022 y 22/08/2022)**

- El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, emite informe de fecha 04/05/2022, en el que se incluye **Propuesta de medidas que incorporar al proyecto para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático.**

Dicho informe concluye con que “*procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los **apartados CUARTO y QUINTO** del presente informe.*

De esta manera, no sería necesario que el proyecto sea sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.”

Apartado CUARTO:

Medida 1. Compensación del 100% de las emisiones asociadas al impacto de la fase de obras sobre la destrucción del carbono almacenado en el suelo transformado.

Medida 2. Compensación del 26% de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.).

Medida 3. Compensación del 26% de la huella de carbono (alcance 1) por el funcionamiento anual del proyecto.





Medida 4. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

Medida 5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Medida 6. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

Medida 7. Fomento de energías renovables en la instalación, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético.

Medida 8. Eficiencia en los medios de transporte empleados.

Medida 9. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en el proyecto de la factoría.

Medida 10. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Medida 11. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.

Apartado QUINTO. Forma de aplicación de las MEDIDAS 1, 2 y 3 del apartado CUARTO.

Se propone que la aplicación de las MEDIDAS 1, 2 y 3 del apartado CUARTO se lleven a cabo mediante emisiones evitadas. Se priorizará la reducción frente a la compensación.

- Con fecha 22/08/2022 se emite informe como respuesta a alegaciones del titular, donde se concluye que

“En materia de cambio climático, se informa favorablemente en relación a las consideraciones y propuestas efectuadas por el promotor a las medidas incluidas por este Servicio. En relación a la eficiencia en los medios de transporte empleados, indicar que esta medida debe ir fundamentalmente dirigida al transporte realizado por la flota de vehículos propia de la mercantil y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones (alcance 1). Contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” gracias a la instalación solar fotovoltaica para autoconsumo proyectada por la mercantil, éstas compensarían:

- El 100% de la pérdida de la reserva de carbono afectada por el proyecto
- El 26% de las emisiones de alcance 1 que se realizarán para dar lugar a la obra.
- El 26% de la huella de carbono (alcance 1) por el funcionamiento anual del proyecto.





Las medidas finalmente a incluir en materia de cambio climático, quedarían según se reproduce en anexo de la resolución.

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. (Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial) (informe de fecha 05/05/2022).

El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Natural, emite informe de fecha 05/05/2022, en el que se concluye con:

“Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles, no habiéndose encontrado afecciones directas ni indirectas, sobre la Red Natura 2000, el espacio protegido más cercano es el denominado LIC “Carrascoy y El Valle”, que se encuentra a unos 4195 metros de distancia. Ni sobre otros valores inventariados, teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.”

➤ **Dirección General de Territorio y Arquitectura**

Aporta informes de fecha 31/05/2022, 07/02/2023, 24/05/2023 y 21/12/2023.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, emite informe con fecha 31/05/2022 donde se concluye que:

“Las instalaciones están afectadas por la aplicación de la normativa sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (RD 840/2015), por lo que la consejería competente en materia de evaluación del riesgo deberá remitir documentación suficiente a la consejería competente en materia de ordenación del territorio, incluyendo la determinación de aquellas áreas afectadas por un accidente grave, que permitan tanto la toma de decisiones en los ámbitos urbanístico y territorial, como su posterior incorporación al Sistema Territorial de Referencia.

La parcela en la que se ubican las instalaciones está afectada por zonas inundables, por lo que deberá justificarse el cumplimiento del artículo 14 bis del RDPH, especificando los criterios de diseño empleados teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente, y se requerirá el informe con carácter previo de la Administración hidráulica. En caso de que las instalaciones se ubicasen en zonas de flujo preferente, deberá justificarse, además, el cumplimiento de los artículos 9 ter y 9 quáter del RDPH.”





- Con fecha 07/02/2023 el Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía emite nuevo informe teniendo en cuenta alegaciones del titular y el contenido del informe de fecha 02/12/2022 de Confederación Hidrográfica del Segura O.A. con relación a la afección por zonas inundables, concluyendo con que:

“La documentación presentada no justifica suficientemente que en el proyecto se hayan adoptado criterios de diseño suficientes teniendo en cuenta el riesgo de inundación, por lo que se requiere un estudio hidráulico bidimensional más específico que partiendo de los caudales utilizados por el SNCZI y la topografía real, establezca los calados para avenidas con periodo de retorno de 500 años que resultarían una vez ejecutadas las obras. En caso de que fuera necesario, se dispondrán medidas encaminadas a evitar la llegada del agua al edificio o la entrada de agua en el sótano procedente de las parcelas colindantes.

En relación al sótano, el proyecto deberá incluir, además de las medidas indicadas en el estudio de afección al DPH e inundabilidad, los estudios que, en su caso, fueran necesarios, para evitar el colapso de la edificación, teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y disponer de respiraderos y de vías de evacuación por encima de la cota de la avenida de 500 años.

Deberá completarse el documento ambiental en relación al análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de inundación, conforme con los apartados f) y g) del artículo 45.1 de la ley de evaluación ambiental, en cuanto a las instalaciones y usos a ubicar en planta sótano, en especial en relación a la red de recogida y almacenamiento de aguas contaminadas, valorando la posibilidad de reubicar dichas instalaciones en otra planta o, en caso contrario, justificar que el diseño de las instalaciones garantizan que en el supuesto de inundación no se producirán efectos significativos sobre el medio ambiente.”

- Con fecha 24/05/2023 el Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía emite nuevo informe valorando la documentación aportada por el titular en repuesta al anterior informe, correspondiente a:

- Documento ambiental, fechado en marzo de 2023, versión 0.3
- Estudio hidrológico, hidráulico y de inundabilidad.
- Escrito presentado por la mercantil promotora de las actuaciones titulado “Consideración de los informes recibidos en la fase de consultas institucionales del procedimiento evaluación de impacto ambiental simplificada”.





Como conclusión, este informe indica que *“A la vista de la documentación presentada procede reiterar las observaciones realizadas al respecto en el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 07/02/2023.”*

- Finalmente, con fecha 21/12/2023 el Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía emite nuevo informe valorando la nueva documentación a portada por el titular:

- Escrito de alegaciones del promotor.
- Estudio hidrológico, hidráulico y de inundabilidad.
- Listado de anexos al informe preliminar de contaminación de un suelo.
- Documento ambiental fechado en diciembre de 2023.
- Documento cartográfico.

Como conclusión, este informe indica:

“La reubicación del almacenamiento de las aguas de lavado hacia la planta situada a cota de superficie en el parque exterior, así como las medidas para mitigar la vulnerabilidad ante el riesgo de inundación incluidas en la memoria del proyecto, justifican el cumplimiento del artículo 14 bis del RDPH y garantizan que en supuesto de inundación no se producirán efectos significativos sobre el medio ambiente.

Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la tramitación de este proyecto.”

➤ **Dirección General de Patrimonio Cultural.**

Aporta informes de fecha 24/06/2022 y 24/11/2022.

- El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe con fecha 24/06/2022 donde se concluye que:

“... resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General





de Patrimonio Cultural a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

Con fecha 24/11/2022 la Dirección General de Patrimonio Cultural emite resolución, con el contenido siguiente:

“1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto en solar parcela H8 del Parque Empresarial de Sangonera”, Murcia, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.”

➤ **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

- El Servicio de Industria de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera emite informe de fecha 18/05/2022, en el que se concluye con que:

“Como el establecimiento industrial está afectado por accidentes graves se considera que dando cumplimiento a la normativa establecida para el Real Decreto 840/2015 y el cumplimiento de todos los reglamentos de seguridad industrial, este proyecto se considera que no tendrá efectos negativos relevantes para el medio ambiente, siempre que se cumplan la normativa industrial que le afecte desde el ámbito competencial de este Servicio de Industria.”





➤ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

El Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias emite informe de fecha 27/04/2022, en el que se concluye con que:

“Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos medio-alto de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.

Igualmente la parcela está expuesta a riesgos por transporte de mercancías peligrosas y de inundaciones, aunque este riesgo es excepcional, pero dadas las características de la industria que almacenará de sustancias peligrosas deberán considerarse, por lo que deberá contemplar en el plan de autoprotección estos riesgos.

La empresa deberá especificar el tipo de sustancias peligrosas almacenadas, la cantidad de las mismas y la categorías de peligro de cada una, tal y como establece el R.D. 840/2015 de 21 de septiembre por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, de manera que se pueda establecer si la actividad es nivel superior o inferior, según lo establecido en el Anexo 1 parte 1 del Real Decreto y por tanto derivar las obligaciones de la misma, tal y como estipula el artículo 4 del citado Real Decreto.”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de enero de 2024, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Autorización Ambiental Sectorial.

El proyecto precisa de Autorización Ambiental Sectorial, pues está sometido por la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Las actividades desarrolladas en las instalaciones objeto de proyecto – *Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 1.000 t/año y < 10.000 t/año (código 04 05 22 06); y Otras actividades en las que se usen disolventes no contempladas en epígrafes anteriores con*





c. c. d. > 200 t/año o de 150 kg/hora (**código 06 04 12 01**)(*) – , se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el **grupo B y A**, respectivamente, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I, requiere, conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III del título II –Autorización Ambiental Sectorial- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

(*)Se aplicará esta clasificación en función de las cantidades de materias primas que el titular declare emplear como disolventes, según definición de disolvente orgánico establecida en art.2 de R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Atmósfera.

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son el tratamiento y envasado de aceites esenciales destinados al sector de la alimentación (FOOD) y a otros servicios, tales como, perfumería fina, cuidado personal, cuidado del hogar, cuidado textil y ambientación (NON FOOD).

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de la mencionada ley:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN. INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 1.000 t/año y < 10.000 t/año	B	04 05 22 06
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES (*)		06 04
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora (*)	A	06 04 12 01

(*) Se aplicará esta clasificación en función de las cantidades de materias primas que el titular declare emplear como disolventes, según definición de disolvente orgánico establecida en art.2 de R.D. 117/2003, de 31 de enero. En cualquier caso, para esta instalación, no es de aplicación el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Los principales contaminantes emitidos son:

Emisiones difusas y focos confinados de proceso: Compuestos Orgánicos Volátiles y Partículas Sedimentables.





Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que le confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año, precisando comunicación al respecto.

La producción de residuos no peligrosos es inferior a 1.000 toneladas anuales, por lo que no precisa comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 t/año

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Vertidos.

Las aguas residuales de proceso no se vierten a red municipal, siendo gestionadas como residuos.

Suelos contaminados.

La actividad desarrollada corresponde a industria química (CNAE 2009 = 20), que se encuadra dentro de las actividades incluidas en el Anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Accidentes graves.

En relación al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, las instalaciones donde se desarrolla la actividad siguen siendo objeto de las regulaciones específicas, concretamente, el nivel de afectación es NIVEL INFERIOR por disponer sustancias/productos de la Sección «E» – PELIGROS PARA EL MEDIOAMBIENTE en cantidades superiores al umbral marcado para el nivel superior (Anexo I .Parte 1.-columna 3).





Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de enero de 2024 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Se puede estimar que no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, "el proyecto , el proyecto de instalación industrial para tratamiento y envasado de aceites esenciales destinados al sector de la alimentación (FOOD) y a otros servicios, tales como, perfumería fina, cuidado personal, cuidado del hogar, cuidado textil y ambientación (NON FOOD), sita en Calle Las Alpujarras 8, H8 PP INDUS ZG SS4.1 Sangonera la Seca (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de consultas.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente asume las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el Decreto *Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

CUARTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

QUINTO. Visto el informe técnico de fecha 17 de enero de 2024, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta resolución, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el *proyecto de instalación industrial para tratamiento y envasado de*





aceites esenciales destinados al sector de la alimentación (FOOD) y a otros servicios, tales como, perfumería fina, cuidado personal, cuidado del hogar, cuidado textil y ambientación (NON FOOD), sita en Calle Las Alpujarras 8, H8 PP INDUS ZG SS4.1 Sangonera la Seca (Murcia) promovido por YLANG LTD. Sucursal España, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

El Informe de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SSEXTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El Informe de Impacto Ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la *Ley 21/2013*.

SÉPTIMO. Notifíquese la Resolución al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

- Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

- Protección de la atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en el Real Decreto 815/2013, de





18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental sectorial para la actividad.
3. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
4. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
5. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
6. Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
7. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
8. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
9. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
10. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
11. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

- Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.





2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

- Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.





DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De manera orientativa se extraen de los informes de las administraciones los condicionantes, en todo caso, se debe de considerar la totalidad de informes conforme se expresan en el epígrafe 3).

Ayuntamiento de Murcia.

- **En cuanto a contaminación acústica:** se deberá cumplir con los límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contar la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia.
- **En cuanto a residuos sólidos urbanos:** le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/03/2022). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valorización.
- **En cuanto a residuos de construcción y demolición:** el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción de Murcia. Para la obtención de la licencia de edificación se deberá incorporar un Estudio de Gestión de Residuos, de acuerdo con lo exigido en la Ordenanza de los Residuos de la Construcción y Demolición del Municipio de Murcia con todos los contenidos descritos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en base a cuyas cantidades se determinará el importe de la fianza por producción de residuos de construcción y demolición, debiendo especificar tipología de los distintos residuos generados (residuos inertes, madera, metal, plástico, papel y cartón, vidrio, residuos peligrosos, etc.). En dicho estudio se deberá especificar si para las obras a ejecutar es necesario el aporte de tierras (indicando su procedencia y cantidad) o bien se produce sobrante de las mismas, en cuyo caso deberá justificar su destino.
- **En cuanto a la protección de la atmósfera:** se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección a la Atmósfera con carácter general. En caso necesario, se adoptarán las medidas necesarias para la prevención de posibles molestias por polvo que pudieran provocarse,





durante la fase de obra. Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Plan General Municipal de Ordenación, así como disponer de las medidas necesarias para evitar molestias por olores, dando cumplimiento al art.29 de la Ordenanza municipal de Protección de la Atmósfera.

Por el tipo de actividad, y teniendo en cuenta que la instalación se considera una Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B (código 04 05 22 06; Anexo I del Real Decreto 100/2011) (según se indica en el Documentación Ambiental), se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Plan General Municipal de Ordenación, así como disponer de las medidas necesarias para evitar molestias por olores, dando cumplimiento al art.29 de la Ordenanza municipal de Protección de la Atmósfera.

- **Respecto a vertidos de aguas residuales:** *El vertido de las aguas residuales que se generen durante el funcionamiento de la actividad deberá ajustarse al Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, y en su caso a los condicionantes impuestos en informe de Emuasa-Aguas de Murcia.*
- **En cuanto a vegetación:** *En el caso de que exista arbolado que pueda verse afectado se deberá justificar la adopción de las medidas preventivas que garanticen su protección recogidas en el artículo 9.3.5 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia. En caso de existencia de ejemplares de palmera canaria o datilera, se deberá estar además a lo dispuesto en el artículo 9.3.2.4 del Plan General. En caso de afección a ejemplares de flora protegida por la normativa vigente, se deberá solicitar del órgano regional competente en dicha materia informe previo a su traslado o destrucción.*
- **Respecto a la fauna:** *Cualquier obra susceptible de producir daños de especies protegidas por la legislación vigente deberá justificar por técnico competente la inexistencia de nidos cuando se realicen durante los meses de marzo a agosto, ambos inclusive. En caso afirmativo deberá obtenerse autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su traslado o destrucción (art.9.5.3. Normas Urbanísticas del PGOU del municipio de Murcia).*
- **Respecto a la protección de cauces:** *En su caso se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 9.2.1 (Protección de cauces) del PGOU. En caso de afección se deberá contar con informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- **En cuanto a contaminación lumínica:** *respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. Deberá*





adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, etc.).

Confederación Hidrográfica del Segura.

- 1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se indica que tanto las aguas pluviales como las de saneamiento de la planta se conectarán con la red de saneamiento público. Al respecto, y conforme al art. 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado deberán ser autorizados por la Administración local competente.

- 2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

La planta está prevista en una parcela dentro del Plan Parcial Industrial ZGSS4.1, Parque empresarial Oeste de Sangonera la Seca. Conforme al Documento Ambiental se corresponde con suelo urbanizable sectorizado. Además, la parcela en cuestión se encuentra a 1,30 km del río Guadalentín (según página 55 del Documento Ambiental). Al respecto, se ha utilizado el GIS corporativo de este organismo de cuenca y se observa que la distancia indicada se corresponde con la realidad y que por lo tanto, no se encontraría en zona de policía, ni zona de servidumbre.

En cualquier caso, tanto en el proyecto como en las fases de construcción, funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- 3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), se deben impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Respecto a la posible infiltración en el terreno y afección a aguas subterráneas, se prevén medidas que lo impiden (apartado 8.1 del Documento Ambiental) que, en el ámbito de las competencias de este organismo, se consideran adecuadas.

- 4. ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA

En el apartado 3.3.4 del Documento Ambiental se indica que la parcela dispone de acometida de agua.





• 5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Con carácter general, informar que deberá tenerse en cuenta conforme al art. 25,4 del texto refundido de la Ley de Aguas, lo preceptivo es que esta confederación hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la confederación hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Las medidas finalmente a incluir en materia de cambio climático, quedarían:

Medida 1. Compensación del 100% de las emisiones asociadas al impacto de la fase de obras sobre la destrucción del carbono almacenado en el suelo transformado.

Medida 2. Compensación del 26% de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.).

Medida 3. Compensación del 26% de la huella de carbono (alcance 1) por el funcionamiento anual del proyecto.

Medida 4. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Medida 5. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

Medida 6. Fomento de energías renovables en la instalación, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético.

Medida 7. Eficiencia en los medios de transporte empleados.





Medida 8. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en el proyecto de la factoría.

Medida 9. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Medida 10. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.

Tal y como se señaló en el informe previo de este Servicio, las medidas se concretarán en forma de anejos específicos que deberán incorporarse al proyecto definitivo, con el nombre de:

- *Anejo nº 1: Infraestructuras para la electromovilidad.*
- *Anejo nº 2: Plan de movilidad sostenible.*
- *Anejo nº 3: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones.*
- *Anejo nº 4: Compensación de las emisiones de GEI del proyecto (balance).*

Por tanto, los citados anejos deben incorporarse con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, compensación a alcanzar, etc.), de forma que se concrete y garantice la ejecución y justificación del cumplimiento de las medidas, al proyecto definitivo.

En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas y se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación según el proyecto. Igualmente, formarán parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones llevadas a cabo (actividades desarrolladas, grado de ejecución y funcionamiento, rendimiento de compensación alcanzado, etc.).

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Medidas a incluir en materia de inundabilidad:

- a) *El acceso a la edificación se diseñará de forma que no exista riesgo para la evacuación de las personas. El acceso principal al establecimiento se realiza por la parte Sureste de la parcela, correspondiente con la zona que no se ve afectada por riesgos de inundabilidad, garantizando que no exista riesgo para la evacuación de las personas.*
- b) *La planta sótano se situará a la cota 65,90 m. Para evitar el almacenamiento del agua de lavado en planta sótano, se decide que, a cota 71,10 m (en superficie), se ubique un*





depósito para el almacenamiento de agua, la cual se usa para lavado del equipo, siendo esta misma agua el único residuo que se genera, pues no existe agua de proceso.

- c) Se proyectarán muros perimetrales y sistemas de impermeabilización para el diseño constructivo del sótano. En caso de inundación en el sótano, se ejecutará un piso con pendiente dirigida hacia una arqueta, en donde se encontrará un sistema de bombeo con suficiente caudal para expulsar el agua hacia cota 0 y, de esta manera, asegurar la seguridad en el sótano.*
- d) Se dispondrán de elementos de sellado en impermeabilización en todas las juntas de hormigonado y construcción.*
- e) Se dispondrán de respiraderos por encima de la cota de la lámina de agua máxima (67,12 m).*
- f) Los muros perimetrales y sus sistemas de impermeables se diseñarán teniendo en cuenta la influencia del agua en los parámetros resistentes del terreno y las cargas transmitidas a la losa de cimentación (subpresión).*

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

- Los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.*
- La parcela está expuesta a riesgos por transporte de mercancías peligrosas y de inundaciones, aunque este riesgo es excepcional, pero dadas las características de la industria que almacenará de sustancias peligrosas deberán considerarse, por lo que deberá contemplar en el plan de autoprotección estos riesgos.*
- La empresa deberá especificar el tipo de sustancias peligrosas almacenadas, la cantidad de las mismas y la categorías de peligro de cada una, tal y como establece el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, de manera que se pueda establecer si la actividad es nivel superior o inferior, según lo establecido en el Anexo 1 parte 1 del Real Decreto y por tanto derivar las obligaciones de la misma, tal y como estipula el artículo 4 del citado Real Decreto.”*





PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural y al cambio climático.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, que debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

19/01/2024 20:33:20

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b747cd5-b701-9392-9bb5-0050569b34e7

